
**OBLIGACIÓN DE PRESENTAR
DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE TRUSTS
DJ 1952**

La Resolución N° 125 de 202, establece la obligación anual de informar los trusts creados conforme a las normas de derecho extranjero, así como su revocación, término o modificaciones a la información entregada previamente.

Resolución Exenta N° 125 del 30 de septiembre de 2020.

La Ley de modernización tributaria (ley N° 21.210) introdujo diversas modificaciones al sistema de tributación, entre las cuales reemplazó el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) e introdujo el artículo 33 bis en el Código Tributario, norma que en su N°2, letra b) regula la entrega de información relativa a los trust creados conforme a disposiciones de derecho extranjero. Tras las modificaciones introducidas por dicha ley, el SII actualizó las instrucciones relativas a la obligación de presentar la declaración jurada anual sobre trusts, fijando su formato y mecanismo de declaración mediante la nueva **Resolución Exenta N° 125 del 30 de septiembre de 2020**, y dejando sin efecto las instrucciones establecidas mediante la anterior Resolución Exenta SII N° 46, de 2018.

Según la nueva Resolución N° 125, se establece la obligación anual de informar a través del Formulario N° 1952 denominado “Declaración Jurada Anual sobre Trusts” (en adelante “**DJ 1952**”), los trusts creados conforme a las normas de derecho extranjero, así como su revocación o término, y las variaciones de la información que sobre dichos trusts haya sido proporcionada con anterioridad. Para ello, se deberá utilizar el **formato** contenido en el Anexo N° 1, y las **instrucciones** de confección detalladas en el Anexo N° 2, que forman parte de la citada Resolución. Dichas instrucciones establecen lo siguiente:

1. Declarantes:

La DJ 1952 deberá ser presentada por los contribuyentes o entidades domiciliados, residentes, establecidos o constituidos en el país, sean o no sujetos del impuesto a la renta, que tengan o adquieran en el año calendario correspondiente la calidad de:

- i) Constituyente o settlor de un trust creado conforme a las disposiciones de derecho extranjero.
- ii) Beneficiario de un trust creado conforme a las disposiciones de derecho extranjero. A este respecto, sólo estarán obligados a la entrega de la declaración jurada aquéllos que se encuentren ejerciendo la calidad de beneficiarios conforme a los términos del trust, y quienes hayan tomado conocimiento de dicha calidad, aun cuando no se encuentren gozando de los beneficios por no haberse cumplido el plazo, condición o modalidad fijada en el acto o contrato. Se entenderá que han tomado conocimiento del hecho que son beneficiarios aquellos que ejecuten o celebren cualquier acto o contrato del cual se desprenda tal calidad, como por ejemplo, haber concurrido al acto de constitución del trust, celebrar un contrato de promesa cuyo objeto sean bienes incluidos en el trust, recibir cualquier distribución del trust, usar, gozar y disponer de los bienes del trust , **incluyendo el uso de tarjetas de débito, crédito o fondos pertenecientes al trust**, y en general, cualquier acto o contrato que sólo haya podido ser ejecutado sabiendo o debiendo saber su calidad de beneficiario.
- iii) Trustee o administrador de un trust creado conforme a las disposiciones de derecho extranjero.

2. Obligación de Informar:

Las personas o entidades señaladas deberán proporcionar la información relativa a los trusts que estén vigentes o que se hayan constituido desde a contar del 1° de enero de 2020, así como también los datos relativos a la revocación o finalización de dichas “**relaciones jurídicas**” a partir de la fecha señalada.

3. Relaciones jurídicas que deben entenderse como trust:

Para los fines de la DJ 1952, el término "trust" comprende todas y cada una de las relaciones jurídicas que se señalan a continuación:

- i) Las relaciones jurídicas creadas de acuerdo a normas de derecho extranjero, sea por acto entre vivos o por causa de muerte, por una persona en calidad de constituyente o "settlor", mediante la transmisión o transferencia de bienes, los cuales quedan bajo el control de un "trustee" o administrador, en interés de uno o más beneficiarios o con un fin determinado¹.
- ii) El conjunto de relaciones jurídicas que, independientemente de su denominación, cumplan con las siguientes características copulativas:
 - Los bienes del "trust" constituyen un fondo separado y no forman parte del patrimonio personal del "trustee" o administrador;
 - El título sobre los bienes del "trust" se establece en nombre del "trustee", del administrador o de otra persona por cuenta del "trustee" o administrador;
 - El "trustee" o administrador tiene la facultad y la obligación, de las que debe rendir cuenta, de administrar, gestionar o disponer de los bienes según las condiciones del "trust" y las obligaciones particulares que la ley extranjera le imponga. El hecho de que el constituyente o "settlor" conserve ciertas prerrogativas o que el "trustee" posea ciertos derechos como beneficiario no es incompatible necesariamente con la existencia de un "trust".
- iii) Cualquier relación jurídica creada de acuerdo a normas de derecho extranjero, en la que una persona en calidad de constituyente, transmita o transfiera el dominio de bienes, los cuales quedan bajo el control de una o más personas o "trustees", para el beneficio de una o más personas o entidades o con un fin determinado, y que constituyen un fondo separado y no forman parte del patrimonio personal del "trustee" o administrador.

¹ Según incisos cuarto, quinto y sexto de la letra b), del N° 2 del artículo 33 Bis del Código Tributario.

4. Plazo de presentación de la Declaración Anual sobre Trusts:

El plazo de presentación de esta declaración jurada es hasta el 30 de junio del año siguiente al año calendario en que los contribuyentes tengan o hayan adquirido la calidad de constituyente o settlor, trustee o administrador de un trust, creado conforme a disposiciones de derecho extranjero, o

El 30 de junio del año siguiente al año calendario en que se revoque o dé término a dicha relación jurídica. En el caso de los beneficiarios, estarán obligados a la entrega de la declaración jurada en la fecha indicada, aquéllos que hayan ejercido la calidad de beneficiarios y/o quienes hayan tomado conocimiento de dicha calidad en el año calendario anterior.

5. Forma de presentación:

La Declaración Anual sobre Trusts se deberá presentar mediante transmisión electrónica de datos, vía Internet.

6. Sanción por la no presentación de la DJ 1952:

En caso de no presentarse la información por parte del constituyente del “trust”, no aplicará lo establecido en el inciso segundo del artículo 4° bis del Código Tributario, es decir, **cesará el deber del SII de reconocer la buena fe del contribuyente o entidad que no ha presentado la información.**

Por su parte, para los obligados a declarar, de acuerdo al resolutivo segundo, el retardo en la presentación de la Declaración Jurada Anual de Trusts, o su presentación incompleta o con antecedentes erróneos, será sancionado con multa de 10 UTA, incrementada con 1 UTA adicional por cada mes de retraso, con tope de 100 UTA.

7. Vigencia:

La presente resolución regirá respecto de la información de los trusts que estén vigentes o que se hayan constituido desde el 1° de enero de 2020 en adelante o revocados a partir de la fecha señalada.

8. Links del SII:

- Anexo N° 1: Declaración Jurada Anual sobre Trusts
http://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2020/reso125_anexo1.xlsx
- Anexo N° 2: Instrucciones de llenado
http://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2020/reso125_anexo2.pdf

El presente reporte ha sido preparado en consideración a las normas legales y reglamentarias de las leyes pertinentes y conforme nuestra experiencia y práctica en casos similares.

La información contenida en el presente reporte es exclusivamente para uso informativo y no constituye una asesoría tributaria ni legal por parte de Mena Alessandri & Asociados.

De la misma manera, el presente reporte no implica una opinión ni recomendación por parte de Mena Alessandri & Asociados respecto de la situación particular de los receptores del mismo, ni sobre la aplicación de las citadas normas y regulaciones a dichos receptores.